

Yo enbio alla a don Gonçalo de Sahavedra, comendador mayor de Montalvan, del mi consejo.

Yo vos ruego e mando, sy serviçio e plazer me deseades fazer, le dedes fe e creencia como a mi mesmo, e aquello pongades en obra como sy yo vos lo dixiese e mandase, porque asy cunple a mi serviçio e a bien e pro comun desa çibdad.

De Ubeda, XXVIII de setiembre, año de LVIII.

Yo el rey. Por mandado del rey Alvar Gomez.

1458-XII-8, Segovia.—Provisión real a los concejos del reino de Murcia para que acudan, nombrando a Alfonso Gutiérrez y a García Sánchez con los diezmos y aduanas de 1459. (A.M.M. Cart. cit., fols. 74r-75r.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahan, del Algarbe, de Aljezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los conçejos, corregidores, alcaldes, merinos, alguaziles, cavalleros, escuderos, regidores e omes buenos e otras justiçias qualesquier de las çibdades de Cuenca e Cartajena e Murçia e Chinchilla e Alcaraz, e de todas las çibdades e villas e lugares de los obispados de las dichas çibdades de Cuenca e Cartajena e regno de la dicha çibdad de Murçia e arçedianadgo de la dicha çibdad de Alcaraz, segund suelen andar en renta de diezmos e aduanas en los años pasados, e a los arrendadores e fieles e cogedores e otras personas qualesquier que avedes de coger e de recabdar, e cogeredes e recabdaredes, e ovieredes de coger e de recabdar en renta o en fioldad o en otra manera qualquier la renta de los diezmos e aduanas de los dichos obispados e regno e arçedianadgo, e de cada uno dellos, el año primero que verna de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en como por otras mis cartas de recudimientos, libradas de los mis contadores mayores e sellada con su sello, vos enbie fazer saber que Alfonso Gutiérrez de Eçija, vezino de la villa de Guadalajara, e Garçia Sanchez Mercader, vezino de Çibdad Real, fincaron por mis arrendadores e recabdadores mayores de la renta de los dichos diezmos e aduanas de los dichos obispados de Cuenca e Cartajena, con el regno de Murçia e arçedinadgo de Alcaraz, de los seys años por que la yo mande arrendar, que començaron primero dia de enero del año que paso de mill e quatroçientos e çinquenta e çinco años, cada uno dellos de la mitad, en esta guisa: el dicho Alfonso Gutiérrez de los dichos seys años e el dicho Garçia Sanchez de los quatro años postrimeros del dicho arrendamiento que en el se



remato por torno de almoneda, por quanto Alfonso Gutierrez de Sahagund que tenia arrendada la dicha mitad de renta de los dichos seys años non contento de fianças de los dichos quatro años. Asi que por virtud de lo que dicho es fincaron por mis arrendadores e recabdadores mayores de la dicha renta de los dichos quatro años primeros del arrendamiento della los dichos Alfonso Gutierrez e Garçia Sanchez, por quanto el dicho Alfonso Gutierrez de Eçija retefico por ante el mi escrivano de rentas para saneamiento de la dicha su meytad de renta e recabdamiento della las rentas que avia dado e recabdo, que çerca dello avia fecho, e asy mismo el dicho Garçia Sanchez dio e obligo por ante el dicho mi escrivano de rentas, para el saneamiento de la dicha su meytad de renta e recabdamiento della de los dichos quatro años, çierta fianza que yo del mande tomar, e fizo e otorgo çierto recabdo e obligaçion que esta asentado en los mis libros, que le recudieses e fiziesedes recodir con todos los maravedis e otras cosas que monto e rindio la dicha renta los dichos dos años pasados de çinquenta e siete e çinquenta e ocho años, segund mas largamente en las dichas mis cartas de recudimiento es contenido. E agora los dichos Alfonso Gutierrez de Eçija e Garçia Sanchez Mercader me pidieron por merçed que les mandase dar mi carta de recudimiento para que les recudiesedes con la renta de los dichos diezmos e aduanas del dicho año primero que verna de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años. E por quanto reteficaron por ante el dicho mi escrivano de rentas de las dichas fianças que para ello avian dado e recabdos e obligaçiones que çerca dello avian fecho, tovelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones que recudades e fagades recodir a los dichos Alfonso Gutierrez de Eçija e Garçia Sanchez Mercader, mis arrendadores e recabdadores mayores, o al que oviere de recabdar por ellos por virtud de sus poderes firmados de sus nonbres e signados de escrivanos publicos, con todos los maravedis e otras cosas qualesquier que montare e rindiere la dicha renta de los dichos diezmos e aduanas de los dichos obispados de Cuenca e Cartajena, con el regno de Murçia e arçedianadgo de Alcaraz, desde primero dia de enero del dicho año venidero de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años fasta en fin del mes de dizienbre del dicho año, a cada uno dellos con la meytad, bien e conplidamente, en guisa que les non mengue ende cosa alguna; e dadgelos e pagadgelos a los plazos e en la manera que los avedes a dar e pagar a mi. E de lo que asy dieredes e pagaredes a los dichos Alfonso Gutierrez de Eçija e Garçia Sanchez Mercader, mis arrendadores e recabdadores mayores, o al que lo oviere de recabdar por ellos por virtud de sus poderes firmados e signados como dicho es, tomad sus cartas de pago e ser vos ha resçibido en cuenta, e a otro alguno nin algunos non recudades nin fagades recodir con ningunos nin algunos maravedis nin otras cosas de lo que montare e rindiese la dicha renta de los dichos diezmos e aduanas de los dichos obispados e regno e arçedianadgo, e de cada uno dellos, el dicho año venidero de mill e quatroçientos



e çinquenta e nueve años, salvo a los dichos Alfonso Gutierrez e Garçia Sanchez Mercader, mis arrendadores e recabadores mayores, o al que lo oviere de recabdar por ellos por virtud de los dichos sus poderes, a cada uno con su meytad; sy non sed çiertos que quanto de otra guisa dieredes e pagaredes que lo perderedes e vos non sera reçibido en cuenta e aver lo hedes a pagar otra vez. E por esta mi carta e por el dicho su traslado signado como dicho es mando a vos los dichos alcaldes e otras justiçias que lo fagades asy pregonar por las plaças e mercados desas dichas çibdades e villas e lugares de los dichos obispados e regno e arçedianadgo. E sy vos los dichos arrendadores e fieles e cogedores non dieredes e pagaredes a los dichos Alfonso Gutierrez de Eçija e Garçia Sanchez, mis arrendadores e recabadores mayores, o al que los oviere de recabdar por ellos por virtud de los dichos poderes, los dichos maravedis e otras cosas que asy devieredes e avedes a dar de la dicha renta de los dichos diezmos e aduanas, a los dichos plazos e a cada uno dellos como dicho es, por esta dicha mi carta, o por el dicho su traslado signado como dicho es, mando e do poder conplido a los dichos Alfonso Gutierrez e Garçia Sanchez, mis arrendadores e recabadores mayores, o al que lo oviere de recabdar por ellos por virtud de los dichos sus poderes, que vos prendan los cuerpos e vos tengan presos e bien recabdados en su poder, e entre tanto entren e tomen tantos de vuestros bienes muebles e rayzes, doquier que los fallaren, e los vendan e rematen asy como por maravedis del mi aver, el mueble a terçero dia e la rayz a nueve dias, e de los maravedis que valieren se entreguen de los maravedis e otras cosas que devieredes e ovieredes a dar de la renta, con las costas que sobre esta razon fiezieren a vuestra culpa en los cobrar. E yo, por esta mi carta e por el dicho su traslado signado como dicho es, fago sanos para agora e para sienpre jamas los dichos bienes que por esta razon fueren vendidos a qualquier o qualesquier que los compraren. E sy bienes desenbargados non vos fallaren a vos los dichos debdores e fiadores para conplimiento de los dichos maravedis e otras cosas que asy devieredes e ovieredes a dar de la dicha renta, mando a los dichos Alfonso Gutierrez e Garçia Sanchez, mis arrendadores e recabadores mayores, o al que lo oviere de recabdar por ellos por virtud de los dichos sus poderes, que vos lieven e puedan levar presos en su poder de una çibdad o villa a otra, o de un lugar a otro, e vos tengan presos e bien recabdados e vos non den sueltos nin fiados fasta que dedes e paguedes todos los maravedis e otras cosas que cada uno de vos devieredes e ovieredes a dar de la dicha renta, en la manera que dicha es. E sy para esto que dicho es menester ovieren favor e ayuda los dichos Alfonso Gutierrez e Garçia Sanchez, mis arrendadores e recabadores mayores, o quien el dicho su poder oviere, por esta dicha mi carta o por su traslado signado como dicho es mando a todos los conçejos, alcaldes, alguaziles e otros ofiçiales qualesquier de las dichas çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios, e a cada uno dellos que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier mi valletero o portero que sé y acaesçiere, e a qualquier o qualesquier dellos, que les ayudedes e ayuden en todo lo que vos dixeren de mi parte que han me-



nester vuestra ayuda, en tal manera que se faga e cunpla esto que yo mando. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno para la mi camara, salvo de lo que luego syn alongamiento de maliçia mostredes paga o quita de los dichos mis arrendadores e recabdadores mayores, o de quien el dicho su poder oviere. E demas por qualquier o qualesquier de vos los dichos conçejos e justiçias e ofiçiales por quien fincare de lo asy fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, los conçejos por vuestros procuradores e uno o dos de los ofiçiales de cada logar personalmente con poder de los otros, del día que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon non conplides mi mandado. E de como esta mi carta vos fuere mostrada, o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Segovia a ocho dias del mes de dizienbre, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e ocho años.

E como quier que aqui se contiene que los dichos Alfonso Gutierrez e Garçia Sanchez fincaron por mis arrendadores e recabdadores mayores de la dicha renta de los dichos seys años, entyendese que el dicho Alfonso Gutierrez finco por mi arrendador e recabdador mayor de la meytad della de los dichos seys años e el dicho Garçia Sanchez de la otra meytad de los dichos quatro años postrimeros del dicho arendamiento, por el dicho torno de almoneda.

Alfonso de Guadalajara. Diego Arias. Pero Rodriguez. Garçia Sanchez. Rodrigo del Rio. Yo Pero Rodriguez de Madrid, notario de nuestro señor el rey, la fiz escrivir por su mandado. Gomez Gonçalez. Ferrand Alonso Ochoa. Martin Rodriguez, chançeller, e dos señales otras syn letras de ofiçiales.

1458-XII-14, Segovia.—Carta de merced, nombrando escribano de Murcia a Francisco de Escarramad. (A.M.M. Cart. cit., fols. 48v-85r.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina.

